



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO:	050013105007-2014-00599-00
INCIDENTISTA:	CESAR AUGUSTO PÉREZ ARISTIZÁBAL CC N° 98.665.148
INCIDENTADO:	NUEVA EPS SA
DERECHOS FUNDAMENTALES INVOCADOS	VIDA Y SEGURIDAD SOCIAL
ASUNTO:	PRIMER REQUERIMIENTO

De conformidad con la solicitud de apertura del incidente de desacato presentada en escrito allegado al despacho el 21 de julio hogaño por la incidentista, en relación con el presunto incumplimiento del fallo de tutela N° 359 proferido el 14 de mayo de 2014, por esta agencia judicial, en la acción de tutela promovida por ésta, y contra de la entidad referida; por lo tanto, se dispone oficiar al responsable de su cumplimiento, la Dr. Fernando Echavarría Díez, actuando como Director Regional Noroccidente de la NUEVA EPS, o quien haga sus veces y/o sea el encargado del cumplimiento del fallo de tutela, a fin de que, en el término **dos (2) días hábiles**, y, de conformidad con el término estipulado, para resolver el incidente desacato, según lo indicó la Jurisprudencia de la Corte Constitucional, en la Sentencia C-367 de 2014, en concordancia con el artículo 86 de la C.P., efectúe todo lo ordenado en dicho fallo, donde se ordenó:

"PRIMERO: TUTELAR los derechos constitucionales fundamentales a la vida y a la seguridad social, invocados por el señor CESAR AUGUSTO PÉREZ ARISTIZÁBAL, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.665.148.

SEGUNDO: Para hacer efectiva la protección de los derechos tutelados, se ordena a LA NUEVA EPS ENTIDAD PROMOTIA DE SALUD, que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la sentencia, autorice y entregue al señor CESAR AUGUSTO PÉREZ ARISTIZÁBAL el medicamento ESZOPICLONA 3M/G, tal y como lo ordenó el médico tratante y le brinde TRATAMIENTO INTEGRAL que el afectado requiera, en los términos ordenados por su médico tratante para el diagnóstico "ESQUIZOFRENIA PARANOIDE Y TRASTORNOS OBSESIVOS COMPULSIVOS".

TERCERO: En cuanto al recobro el FOSYGA reitera el Despacho que en materia de recobros debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el numeral 6.2.1.2 de la sentencia T-760 de 2008, de la H. Corte Constitucional, en el sentido que no es necesaria la autorización expresa en la parte resolutive de la sentencia puesto que el mismo puede realizarse frente al FOSYGA, atendiendo a las competencias que la ley les hubiera establecido, por lo que el recobro se hará como se dispone en la Resolución Nro. 3099 de 19 de agosto de 2.008, expedida por el Ministerio de Protección Social. (...)"

Argumenta la parte incidentista que, pese a ser notificada la eps incidentada de tal decisión, insiste en el incumplimiento del fallo de tutela, pues no ha dado acatamiento al mismo. Por lo insiste en su reclamo en los siguientes términos:

"...Como quiera que la nueva eps en contra de quién se expidió la orden no la ha acatado cabalmente, a pesar de los insistentes reclamos de parte mía y de mi familia y el vencimiento de términos perentorio impuesto por su despacho judicial, le solicito respetuosamente, en los términos de los 52 y 53 del derecho 2591 de 1991 y en sentencia c-367/14, iniciar trámite de cumplimiento de sentencia o en defecto el trámite de incidente



de desacato en orden establecer la responsabilidad del accionado e imponer las sanciones derivadas de su conducta omisiva.

Lo anterior teniendo en cuenta que esa eps no me hace la entrega de los medicamentos y me cobra cuotas moderadoras para la entrega de ellos, sabiendo que estoy en el Sisbén qué no cuento con dinero para estos pagos porque son el 10% de 475477 pesos. los medicamentos fluvoxamina maleato 100 MG tableta luvox, palmitato de paliperidona de 150 MG suspensión de liberación prolongada, una ampolla por vía intramuscular cada mes. Vulnerando con tal omisión, la orden emitida por su despacho honorable jueza".

Dadas las circunstancias, se advierte por parte de este despacho a la Nueva EPS S.A., que en caso de no haberle dado cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado, deberá **hacerlo de inmediato**, e informar al Juzgado, dentro del mismo término de tal gestión, so pena de requerir al superior jerárquico, para hacer efectiva la orden de la acción de tutela de la referencia, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones de índole administrativo, disciplinario y penal que correspondan por desacato a una orden judicial.

NOTIFIQUESE


CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA